



Expediente No. 2023-154

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MARZO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **SILVIO VIDAL ESCORCIA ESCORCIA** en contra de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA. ESP. y ASEO TECNICO SAS. ESP.**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
CONTESTACION DE DEMANDA	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP. - TRIPLE A S.A.	14 de noviembre de 2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE MARZO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 10 de julio de 2023, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar la providencia a las demandadas bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, en atención a la naturaleza privada que reviste y lo consagrado en el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.



Así mismo, se observa dentro del expediente que, a fecha 25 de septiembre de 2023, este Despacho judicial se pronunció requiriendo a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación del auto admisorio de fecha 10 de julio de la misma anualidad; las gestiones de notificación fueron realizadas el 23 de octubre de 2023, sin embargo, no reposa en el expediente digital constancia de acuse de recibo, constancia de entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante.

Ahora bien, como la contestación de la demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP. - TRIPLE A S.A.**, fue allegada el día 14 de noviembre de 2023, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, cuyo acto se calificará en el siguiente acápite.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.



Quando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se reitera que se tendrá como notificada a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP. - TRIPLE A S.A.**, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a la normatividad relacionada.

No obstante, la calificación de la contestación de la demanda, se efectuará una vez se encuentre debidamente trabada la litis, esto es, una vez se haya efectuado la notificación a ASEO TÉCNICO SAS.

2. Del mandato conferido por la demandada TRIPLE A S.A..

Como se evidencia, fue aportado poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE



BARRANQUILLA SA. ESP., el señor LUIS ORLANDO JULIAO CARRASQUILLA al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, mediante mensaje de datos del 09 de noviembre de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica CARRASQUILLA al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO.

3. Del requerimiento a efectuar.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, en, auto de fecha 10 de julio de 2023, fue admitida la demanda y se ordenó que se notificara la providencia personalmente a las demandadas **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA. ESP. y ASEO TECNICO SAS. ESP.**, bajo las estipulaciones establecidas en la ley 2213 de 2022 carga que, se indicó recaía, sobre la parte demandante.

Así mismo se observó, que la secretaría le remitió la providencia a la parte demandante para que procediera con la carga procesal referida y a su turno el actor, el 23 de octubre de 2023, remitió correo electrónico que envió a las demandas para su notificación; sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 en armonía con la sentencia C 420 de 2020, pues no reposa evidencia en el plenario que dé cuenta que ASEO TÉCNICO SAS, recibió tal comunicación mediante acuse de recibido ni existe certeza, por cualquier otro medio, de que este destinatario recibió el mensaje.

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que notifique a la demandada **ASEO TECNICO SAS. ESP.**, bajo las estipulaciones establecidas en la ley 2213 de 2022 en armonía con la sentencia C 420 de 2020.



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Charles Chapman López identificado con la C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.**, para los efectos del poder otorgado; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO, identificada con la C.C. No. 1.003.194.099 y tarjeta profesional número 291.859 del CS de la J, como abogada sustituta de la litisconsorte demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP. - TRIPLE A S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. ESP. - TRIPLE A S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ABSTENERSE en este momento procesal de calificar la contestación de demanda presentada por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 en la forma indicada por el Juzgado, a la demandada **ASEO TECNICO SAS. ESP**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.11

S.H.